

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: ALBA CONSUELO GONZALEZ CUBILLOS
Demandado: CAYETANO BARAJAS JIMENEZ
500013110002-2022-00196-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de mayo de 2022. Al Despacho de la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida por ALBA CONSUELO GONZALEZ CUBILLOS contra CAYETANO BARAJAS JIMENEZ, para que, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1. Se dé cumplimiento a lo previsto en el núm. 4º del art. 82 del C.GP. esto es, expresar con precisión y claridad lo que se pretenda, pues en las misas se deja de señalar de quiénes es el matrimonio que se peticiona sea declarada la cesación de los efectos civiles, la disolución y la liquidación de la sociedad conyugal.

2. Se aporte copia al folio del registro civil de matrimonio de los cónyuges, así como copia de los registros civiles de nacimiento de éstos donde aparezca la nota marginal del matrimonio celebrado.

3. Se aporte o solicite la prueba para demostrar o acreditar las causales de divorcio invocadas.

4. El interrogatorio de parte solo se deprecia respecto de la contraparte, y en este caso también lo está solicitando la parte actora, lo cual es improcedente.

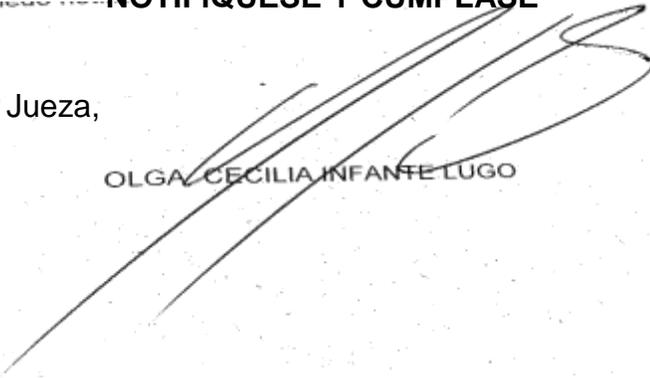
5. Se indique el domicilio de las partes, y la dirección física y electrónica donde reciba notificaciones la actora, por cuanto solo se señala la de su apoderado.

6. Se advierte que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado CARLOS EDILSON GARCIA SANCHEZ como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e7571ff8aa1251d2d7a8667f96c39676ae83629ee5629e9f5c92975d2fc721**

Documento generado en 01/06/2022 12:28:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**